

TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y
RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ ROL D-047-2023

Santiago, 6 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-047-2023**, de fecha 24 de febrero de 2023, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2023, conforme al artículo 49 de LOSMA. En este acto, se formularon cargos contra Multi X S.A. (en adelante, "la empresa" o "el titular"), en relación con la Unidad Fiscalizable "**CES MAY (RNA 110513)**" (en adelante e indistintamente "CES MAY" o la "UF"), ubicada en canal Chaffers Sureste Isla May, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al interior de la Reserva Nacional Las Guaitecas.

2. Encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-047-2023** de fecha 10 de marzo de 2023, con fecha 17 de marzo de 2023, Multi X. S.A. ingresó un escrito a esta Superintendencia, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

3. Luego, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-047-2023** de 13 de junio de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 17 de marzo de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo. La resolución referida, fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 16 de junio de 2023.

4. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-047-2023** de 10 de julio de 2023, con fecha 20 de julio de 2023, Multi X. S.A. presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos en formato digital. Con fecha 26 de abril de 2024, la empresa presentó una actualización del PDC refundido, rectificando las materias que indica, entre las que se encuentran la descripción de efectos negativos producidos por el hecho infraccional, la forma de hacerse cargo de los efectos negativos y el contenido del plan de acciones y metas. En la misma presentación, se acompañaron los anexos del PDC refundido en formato digital.

5. Luego, mediante la **Resolución Exenta N°5/Rol D-047-2023** de fecha 4 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido de fecha 20 de julio de 2023 y rectificado con fecha 26 de abril de 2024, junto con sus respectivos anexos y; previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC refundido, se solicitó incorporar las observaciones formuladas en dicho acto administrativo. La Res. Ex. N°5/Rol D-047-2023 fue notificada a la empresa mediante correo electrónico con fecha 7 de octubre de 2024.

6. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°6/Rol D-047-2023** de 16 de octubre de 2024, con fecha 8 de noviembre de 2024, Multi X. S.A presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

7. Con fecha 13 de mayo de 2025, el titular presentó un escrito donde solicitó la acumulación del procedimiento administrativo Rol D-047-2023 con el Rol D-300-2024.

8. Paralelamente, el 19 de diciembre de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-300-2024**, se inició un nuevo procedimiento sancionatorio contra Multi X S.A., por *“superar la producción máxima autorizada en el mismo CES May (RNA 110513) durante el ciclo productivo comprendido entre el 2 de noviembre de 2020 y el 26 de diciembre de 2021”*. La notificación de esta resolución se realizó personalmente el día 23 de diciembre de 2024, según consta en el expediente sancionatorio.

9. Luego, mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-300-2024** de 9 de abril de 2025, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 15 de enero de 2025, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que debían plasmarse en un PDC refundido. La resolución referida, fue notificada por carta certificada al titular con fecha 24 de abril de 2025, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 21 de abril de 2025.

10. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-300-2024** de 8 de mayo de 2025, con fecha 28 de mayo de 2025, Multi X. S.A presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

11. Adicionalmente, en la misma presentación, el titular solicitó la acumulación del procedimiento administrativo Rol D-047-2023 con el Rol D-300-2024, en los mismos términos que la solicitud ya ingresada con fecha 13 de mayo de 2025.

12. Con fecha 4 de septiembre de 2025 se dictó la **Res. Ex. N° 7/Rol D-047-2023** que resolvió acumular el expediente Rol-D-300-2024 al expediente Rol D-047-2023. Además, se resolvió en el mismo acto aprobar los Programas de Cumplimiento Refundidos presentados por el titular con fecha 8 de noviembre de 2024 y 28 de mayo de 2025, con correcciones de oficio.

13. La Res. Ex. N° 7/Rol D-047-2023 fue notificada a la empresa con fecha 16 de septiembre de 2025, a través de carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 11 de septiembre de 2025, según consta en el expediente administrativo del presente caso. Por su parte, Fundación Terram, interesado en el procedimiento sancionatorio Rol D-300-2024, fue notificado vía correo electrónico con fecha 22 de septiembre de 2025.

14. Con fecha 29 de septiembre de 2025, Diego Rojas Díaz, en representación de Fundación Terram, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución que aprobó el PDC, en virtud de los argumentos que indica. En la misma presentación, se acompañó mandato judicial y administrativo donde consta la personería de Diego Rojas Díaz para representar al interesado, ello en virtud del artículo 22 inciso 2º de la Ley N°19.880, el cual señala que “...*El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública*”.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

A. En relación con el plazo para su interposición.

15. De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”. Por su parte, el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone que “[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.

16. La resolución recurrida fue notificada al interesado mediante correo electrónico, entendiéndose de conocimiento del notificado desde el momento en que dicho correo electrónico es recibido en la correspondiente bandeja electrónica.

17. Conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 29 de septiembre de 2025 se entenderá interpuesto dentro de plazo.

B. En relación con la materia resuelta por la resolución recurrida.

18. En primer término, corresponde señalar que la LOSMA no contempla la procedencia general del recurso de reposición en el procedimiento sancionatorio, salvo en su artículo 55, respecto de la resolución sancionatoria. Con todo, el artículo 62 de la LOSMA señala que, en todo lo no previsto por ella se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

19. A su turno, el artículo 15 de la Ley N° 19.880 establece que “[T]odo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley (...).” Sin embargo, el inciso segundo de la referida disposición señala que los actos de mero trámite solo serán impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

20. En este sentido, en cuanto a la naturaleza del acto impugnado, cabe señalar que la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un “**acto trámite cualificado**”, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

21. En efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que “[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición- y, en consecuencia, objeto de control judicial”, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

22. De manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo XV de la Res. Ex. N° 7/Rol D-047-2023 indica que dicha resolución puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, como por medio de “*los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes*”.

C. Sobre el traslado a interesados

23. El artículo 55 de la ley N° 19.880, señala “*se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses*”.

24. En virtud del citado artículo, se procederá a dar traslado al titular del presente procedimiento, respecto del recurso de reposición interpuesto por Fundación Terram contra la Res. Ex. N°7/Rol D-047-2023, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el recurso de reposición interpuesto por Fundación Terram, respecto de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-047-2023, encontrándose pendiente el análisis de fondo de dicho recurso.

II. TENER PRESENTE LAS FACULTADES DE DIEGO ROJAS DÍAZ PARA REPRESENTAR AL INTERESADO en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, como apoderado de acuerdo al artículo 22 de la Ley N°19.880.

III. DAR TRASLADO A MULTI X S.A., para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acto, presente las alegaciones que consideren pertinentes.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Multi X S.A., domiciliado en Av. Cardonal N°2501, comuna de Puerto Montt.

ASIMISMO, notificar a Fundación Terram en las direcciones de correo electrónico fijadas para tales efectos.



Claudia Arancibia Cortés
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Carta certificada:

- Representante legal de Multi X S.A., domiciliado en Av. Cardonal N°2501, comuna de Puerto Montt.

Correo electrónico

- ID 42-XI-2024 a las casillas electrónicas indicadas para tales efectos.

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén

D-047-2023